



**JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO**  
[j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., 14 de mayo de 2021

Ejecutivo No. 2018 – 00031

1.- Continuando con el trámite que en derecho corresponda, con fundamento de lo preceptuado en el numeral 2 del canon 443 del C.G del P., se **SEÑALA** el **23 de agosto de 2021** a las 9:00 a.m., para efectos de adelantar la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C.G del P., y la consagrada en el artículo 270 *ibidem*.

Para tal efecto, las partes, apoderados y curador *ad-litem* deberán conectarse vía Microsoft Teams a través del enlace que el Juzgado proporcione previamente, para lo que habrán de informar con antelación los correos electrónicos de contacto individuales, de tal suerte que cada sujeto se conecte de manera separada; tal información la enviarán al correo electrónico del Juzgado.

Se previene a las partes acerca de su obligación de asistir a la audiencia, en la que se agotará la practicar de los interrogatorios de parte y demás etapas que le son propias. Se les advierte que su inasistencia dará lugar a las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 372 *ibidem*.

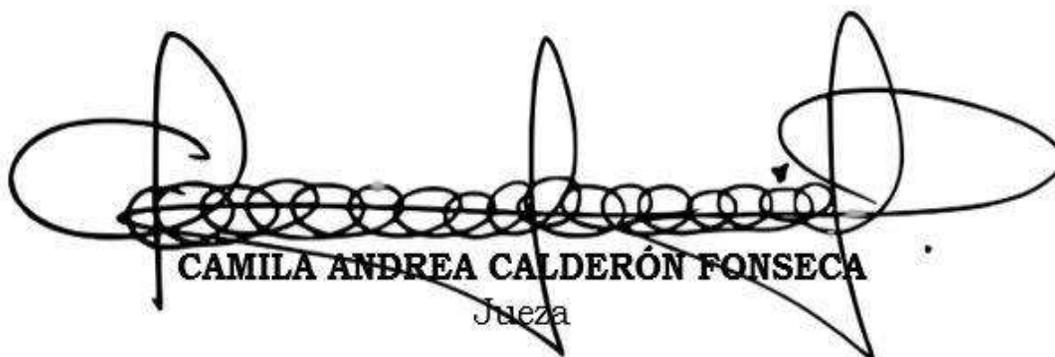
Adicionalmente, de conformidad con lo previsto en el párrafo del artículo 372 de la citada norma, podrá realizarse en la misma fecha la audiencia de que trata el artículo 373 del *ibidem*. En ese sentido, privilegiando el principio de concentración, la audiencia iniciará en el día y hora señalados y tendrá continuidad, de ser el caso, durante los días posteriores, por lo que se solicita a los partícipes tomar las medidas previas necesarias para tal efecto.

Así, además, las peticiones que se tengan en torno a la audiencia realícense con la debida antelación y, de ser el caso, se resolverán en la audiencia misma.

2.- En cuanto al derecho de petición elevado por la apoderada judicial del demandado Jaime Boscán el pasado 7 de mayo, deberá estarse a lo dispuesto en autos de esta misma data, con todo, debe ponerse de presente a la signataria que el derecho de petición, por regla general, no procede frente actuaciones judiciales, puesto que estos se encuentran

governados por los principios y normas previstas en el Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (2),



**CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA**  
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. **049**, del **18 de mayo de 2021**.

**Firmado Por:**

**CAMILA ANDREA CALDERON FONSECA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 045 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b079303c02c8db0c2f2a5a8f4a570cf91a26b93b972c0141c6  
cae42799c21bc4**

Documento generado en 14/05/2021 02:41:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**